

rección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

MINISTERIO DE COMERCIO

19886 ORDEN de 2 de octubre de 1974 por la que se concede a «Materiales de Fricción, S. A. E.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de soportes metálicos de chapa decapada de hierro, por exportaciones previamente realizadas de juegos de plaquetas de frenos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Materiales de Fricción, Sociedad Anónima Española», solicitando el régimen de reposición para la importación de soportes metálicos de chapa decapada de hierro, laminada en caliente, por exportaciones previamente realizadas de juegos de plaquetas de frenos de discos. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Materiales de Fricción, S. A. E.», con domicilio en Joaquín Beunza, 40, Pamplona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de soportes metálicos de chapa decapada de hierro, laminada en caliente, estampados, para bases de plaquetas de frenos de disco (P. A. 87.06), empleados en la fabricación de juegos de plaquetas de frenos de discos, constituido cada juego por cuatro soportes metálicos (P. A. 87.06), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada juego de plaquetas de freno de disco, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria cuatro soportes metálicos o bases de plaquetas de frenos; entendiéndose que las características de dichos soportes han de ser idénticas a las de los acoplados a las manufacturas de exportación.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de junio de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos pre-

vistos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Bengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19887 ORDEN de 4 de octubre de 1974 por la que se concede a la firma «Sociedad Petrolifera Española Shell, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de diversos productos químicos para la obtención de suffix 20 por 100 (herbicida), con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Petrolifera Española Shell, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de suffix técnico, ortoxileno, emcol N 300 bio y emcol N 500 bio para la obtención de suffix 20 por 100 (herbicida), con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Petrolifera Española Shell, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcalá, 45, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de suffix técnico (P. A. 29.25.1), ortoxileno (P. A. 29.01.B-3), emcol N 300 bio (P. A. 34.02.B-2) y emcol N 500 bio (P. A. 34.02.B-2) a utilizar en la obtención de suffix 20 por 100 (herbicida) (P. A. 38.11.B-2) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de suffix 20 por 100 exportados se darán de baja en las respectivas cuentas de admisión temporal las siguientes cantidades:

Veintidós kilogramos con 141 gramos de suffix técnico, tres kilogramos con 172 gramos de emcol N 300 bio, tres kilogramos con 172 gramos de emcol N 500 bio y 61 kilogramos con 945 gramos de ortoxileno.

No existen mermas ni subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la exacta proporción de las materias admitidas temporalmente que lo integran, con la correspondiente extracción de muestras que para las debidas comprobaciones analíticas deban efectuarse por el Laboratorio Central de Aduanas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma «Maskor, S. A.», sitos en Hiera Fenillar, sin número, San Baudilio de Llobregat (Barcelona).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º Los saldos máximos de las cuentas serán de 124.600 kilogramos para el suffix técnico, 18.690 kilogramos para el emcol N 300 bio, 18.690 kilogramos para el emcol N 500 bio y 365.072 kilogramos para el ortoxileno, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona Tir.

7.º Los países origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Bo-